

DERECHO INTERNACIONAL

LA PLATAFORMA SUBMARINA EN CANARIAS

P O R

JOSÉ LUIS DE AZCÁRRAGA BUSTAMANTE

«... Hoy brillará una luz sobre nosotros, porque ha nacido el Señor. El Señor reina, la tierra goza, *se alegran las islas innumerables*. Los cielos pregonan la justicia y todos los pueblos contemplan su gloria.»

(Salmos, 96, 1 y 6)

Como para decirlo con términos marineros, tenemos «mu-
cha singladura por la proa», vamos a ofrecer, en primer lugar,
el esquema o guión de los enunciados de nuestro trabajo, para
seguidamente entrar en su desarrollo.

1. Generalidades sobre batimetría y profundidades marinas de continentes e islas.
2. Fronteras entre mares y océanos y régimen jurídico de los fondos ultrajurisdiccionales.
3. Descripción geográfica somera del Archipiélago Canario y derrotero de sus costas.
4. Distancias de sus espacios acuáticos interinsulares, con la Península y con el Continente africano.
5. Plataforma submarina y fondos marinos de Canarias y régimen jurídico de sus aguas, suelo y subsuelo.
6. Breve referencia a los recursos naturales y a la «Zona económica» de Canarias.

7. Delimitación de las aguas en los archipiélagos.
8. Conclusiones.

1. GENERALIDADES SOBRE BATIMETRÍA Y PROFUNDIDADES MARINAS DE CONTINENTES E ISLAS

Desde que a partir de la segunda mitad de la pasada centuria, se desarrollasen, prácticamente, los sondeos de las profundidades marinas, los antecedentes no podían ser más rudimentarios, lentos e inseguros. Por otra parte, en las épocas anteriores, lo único que importaba, desde el punto de vista científico, era facilitar la navegación y los trabajos batimétricos se limitaban a confeccionar cartas náuticas y portulanos que indicaban, tan sólo, las pequeñas profundidades detectoras de los posibles peligros que estorbasen tal navegación. Desde los primitivos escandallos —un objeto pesado, piedra o bala de cañón amarrada a una estacha o cable— hasta los modernos sistemas ecosondadores, emisor-receptor de sonidos en la misma frecuencia, que miden el tiempo que la onda sonora emplea en hacer el doble camino de ida y vuelta, entre el buque y el fondo marino, y conociendo la velocidad y propagación del sonido —1.463 metros por segundo— resulta ahora fácil calcular la profundidad marina de que se trate.

Modernamente se suele venir admitiendo como profundidad media de toda la masa marina u oceánica, en números redondos, *cuatro mil metros* que comparados con la altura media de los continentes, estimada en *ochocientos cuarenta metros*, podemos advertir una gran diferencia en el desnivel entre mares y continentes. Pese a todo, sabemos también que existe una relación geomorfológica entre las tierras emergidas —representadas en las cartas orográficas— y las tierras sumergidas —representadas en las cartas batimétricas— y que el Everest, la mayor altura terrestre (8.882 metros), tiene su copia profunda, aunque aumentada, en las fosas submarinas cercanas a las Marianas, sondadas en 1951 por el buque británico *Challenger* (el segundo que ostentó este nombre), en 10.863 metros y en 1957 por el barco soviético *Vitiaz*, en 11.034 metros, conociéndose, en

la actualidad veintiséis fosas oceánicas, de las cuales veintiuna están en el Pacífico, cuatro en el Atlántico y una en el Indico; y pudiéndose afirmar que casi todas ellas se encuentran en las proximidades de las áreas archipelágicas o al pie de las cadenas montañosas que bordean los Continentes. Las profundidades entre las 4.000 y 5.000 metros son muy numerosas; las comprendidas entre 3.000 y 5.000 ocupan el 50 por 100 de la superficie marina y las profundidades abisales o abismales superiores a los 6.000 metros, como acabamos dedecir, son muy escasas.

Este maravilloso conjunto insular —las Islas Afortunadas— tiene grandes profundidades en la proximidad de sus costas, porque como se sabe, las islas suelen ser las cúspides o cimas de cordilleras sumergidas o resultados caprichosos de las transgresiones (invasiones de la mar) o regresiones (retiradas marinas), pulsaciones incesantes del corazón de nuestro Globo, durante millones de años, en los cuales no resultaba imposible hablar de desapariciones de zonas continentales y de ciudades enteras bajo las olas... Ahí está el mito de la fabulosa Atlántida, que algunos —desde Platón— localizan en este mismo conjunto archipelágico de tierras y mares, pero que otros rechazan tal hipótesis con igual fuerza.

Acaso no sobre —aunque para mis amables lectores no resulta desconocido— recordar, aquí, y ahora, las zonas que pueden distinguirse en el relieve submarino, a saber: plataforma, talud o declive y cuencas oceánicas.

La plataforma (también llamada zócalo, cornisa, banco, estribo, borde y reborde, meseta, terraza y planicie; *plateau*, *plateforme*, *socle* o *seuil*, en francés; *shelf*, en inglés; *banco* o *piattaforma*, en italiano, y *Sockel*, *Flachsee*, o *Platteform*, en alemán) continental o insular, según sirva de asiento a un continente o a una isla, por lo que yo siempre he gustado de llamar simplemente *submarina*, y con este amplio apellido la denominan muchos autores y el propio enunciado del tema del presente trabajo, podemos definirla, de acuerdo con todos los oceanógrafos, como aquella llanura sumergida que se relaciona estrechamente y sin notables accidentes, fosas, fallas, cañones o depresiones tectónicas, con las tierras emergidas ribereñas adyacentes y que se extiende desde el cero hasta los doscientos me-

tros de profundidad; o como en 1953 la definió el «Comité Internacional para la Nomenclatura de las Formas del Fondo del Océano», como la «zona generalmente plana alrededor de los continentes, que se extienden desde la línea de aguas someras hasta una profundidad en la que existe un notable incremento de pendiente hacia mayores profundidades».

Resulta natural —y es obvio que no debemos insistir sobre ello— que la plataforma será mayor cuando la costa continúe sumergiéndose suavemente bajo las aguas adyacentes (tal es el caso de las costas aplaceradas) y será pequeña o limitada cuando existan bruscos acantilados y descendan rápidamente hacia los grandes fondos. La anchura de la plataforma varía, por lo tanto, en los distintos lugares de la Tierra; en algunos, por la influencia de los sistemas orográficos del litoral (ejemplo los Andes con la exigua plataforma chilena o peruana), o en el supuesto de las islas volcánicas —como es el caso de las Canarias— a una distancia de sus costas se alcanzan profundidades de miles de metros —como podemos comprobarlo en el gráfico que adjuntamos— y sus veriles de sonda o curvas isobáticas aprietan y ahogan al contorno de las islas emergidas... Por otro lado, los zócalos continentales, por ejemplo, de la Patagonia o de Australia, se extienden hasta distancias superiores a las 200 millas, límite que, por otras razones, de horizontalidad e invocando criterios económicos, se ha puesto de moda en los tiempos actuales.

Asimismo, también es suficientemente conocido que en la totalidad de la plataforma penetran la luz y el calor del sol (del nivel de las aguas hasta una profundidad de 200 metros, se llama zona fótica o luminosa, para denominar afótica u oscura, a la zona inferior y, por ende, más profunda); que la salinidad aumenta hasta alcanzar el máximo en la superficie, excepto en las regiones y estaciones lluviosas; que el oxígeno disuelto se acrecienta también con esa iluminación y que la fauna y flora submarinas se reproducen y desarrollan hasta la saturación. Los vientos y perturbaciones atmosféricas, en fin, son poderosos motores que mecen la superficie, desplazan su capa, crean corrientes y modifican, incluso, el clima de las tierras adyacentes.

Finalmente, y tan sólo de pasada y con el exclusivo propósito de completar la cita de las restantes zonas del perfil o relieve submarino añadiremos que el talud o declive que separa la plataforma de las cuencas propiamente oceánicas, comienza con la aludida línea isobática de los 200 metros, equivalente, más o menos, a las 100 brazas, a los 600 pies o a las 200 yardas, según el sistema mensurativo que se aplique, y que va a terminar en el veril de los 2.500 metros de profundidad, para continuar su descenso hacia las mencionadas cuencas oceánicas, que son pelágicas hasta los 5.000 metros y abisales desde esta cifra en adelante, como las citadas fosas del Océano Pacífico.

Según Francis P. Shepard, de la «Scripps Institution of Oceanography» de San Diego (California, Estados Unidos), la anchura media de todas las plataformas submarinas del globo terráqueo, puede estimarse, aproximadamente, en 42 millas, citando que en determinadas áreas, la plataforma mide de una milla de ancho y en otros lugares pasa de las 750 millas (vid. F. P. Shepard, «Submarine Geology», 1963, Harper, New York, página 551). Y adviértase que si los mares cubren el 71 por 100 de la superficie terrestre, la llamada plataforma submarina no ocupa más que un 5 por 100 y que su inclinación media mundial es inferior a un octavo de grado, o lo que es lo mismo, de menos de 4 metros (12 pies) por milla.

Ya señalamos antes que, en expresión más amplia, el término de plataforma submarina engloba tanto a las que sirve de asiento a un Continente como a una Isla, y en este mismo sentido se manifiesta, aun sin decirlo textualmente, el artículo 1 del Convenio de Ginebra de la Primera Conferencia sobre el derecho del mar, auspiciada por las Naciones Unidas, celebrada en 1958 y que se refiere a la Plataforma Continental, cuando dice que tal expresión «designa *a*) el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas, pero situadas fuera de la zona del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros, o más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas, y *b*) el lecho del mar y el

subsuelo de las regiones submarinas análogas, adyacentes a las costas de las islas».

Esta definición del Convenio de Ginebra de 1958, todavía vigente, ha quedado rebasada con la que da el artículo 76 del texto de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, firmada el 10 de diciembre de 1982 en la Ciudad de Montego Bay (Jamaica) y que todavía no entró en vigor.

La expresada definición, aunque sea muy extensa, la consideramos lo suficientemente explicativa para que la citeamos textualmente. Dice así:

«Artículo 76. *Definición de la Plataforma Continental.*

1. La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

2. La plataforma continental de un Estado ribereño no se extenderá más allá de los límites previstos en los párrafos 4 a 6.

3. El margen continental comprende la prolongación sumergida de la masa continental del Estado ribereño y está constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental. No comprende el fondo oceánico profundo con sus crestas oceánicas ni su subsuelo.

4. a) Para los efectos de esta Convención, el Estado ribereño establecerá el borde exterior del margen continental, dondequiera que el margen se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, mediante:

- 1) Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con los puntos fijos más alejados en cada uno de los cuales el espesor de las rocas sedimentarias sea

por lo menos el 1 por 100 de la distancia más corta entre ese punto y el pie del talud continental; o

- 2) Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con puntos fijos situados a no más de 60 millas marinas del pie del talud continental.

b) Salvo prueba en contrario, el pie del talud continental se determinará como el punto de máximo cambio de gradiente en su base.

5. Los puntos fijos que constituyen la línea exterior de la plataforma continental en el lecho del mar, trazada de conformidad con los incisos 1) y 2) del apartado a) del párrafo 4, deberán estar situados a una distancia que no exceda de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial o de 100 millas marinas contadas desde la isóbata de 2.500 metros, que es una línea que une profundidades de 2.500 metros.

6. No obstante las disposiciones del párrafo 5, en las crestas submarinas el límite exterior de la plataforma continental no excederá de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. Este párrafo no se aplica a elevaciones submarinas que sean componentes naturales del margen continental, tales como las mesetas, emersiones, cimas, bancos y espolones de dicho margen.

7. El Estado ribereño trazará el límite exterior de su plataforma continental, cuando esa plataforma se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, mediante líneas rectas cuya longitud no exceda de 60 millas marinas, que unan puntos fijos definidos por medio de coordenadas de latitud y longitud.

8. El Estado ribereño presentará información sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, establecida de conformidad con el Anexo II sobre la base de una representación geográfica equi-

tativa. La Comisión hará recomendaciones a los Estados ribereños sobre las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exteriores de su plataforma continental. Los límites de la plataforma que determine un Estado ribereño tomando como base tales recomendaciones serán definitivas y obligatorias.

9. El Estado ribereño depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas cartas e información pertinente, incluidos datos geodésicos, que describan de modo permanente el límite exterior de su plataforma continental. El Secretario General les dará la debida publicidad.

10. Las disposiciones de este artículo no prejuzgan la cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente.»

Las plataformas insulares tienen, por lo tanto, exacta concepción tanto en la oceanografía como en el derecho, si bien en la primera de las citadas ciencias, la morfología puede ser muy diferente, ya que las islas o conjuntos de islas pueden surgir bien por fenómenos erosivos, por desplazamientos o por fragmentaciones de los continentes que se sumergen, por cataclismos telúricos y vuelven a emerger, parcial y separadamente, unidos, bajo las aguas, por una común plataforma, o bien deber su formación a un origen volcánico —como parece ser aconteció con este Archipiélago Canario— o, finalmente, aparecer un archipiélago orogénico, esto es debiendo su nacimiento a organismos, tanto vegetales como animales.

En un conocido mapa de topografía submarina, realizado por H. C. Berann, según informes del profesor Bruce Heezen del Observatorio Geológico de Lamont y de Marie Tharpe de la Oficina Oceanográfica Naval de los Estados Unidos, publicado por «Das Beste» de Stuttgart (República Federal Alemana) y en la «National Geographical Magazine» y reproducido en numerosas enciclopedias y obras de divulgación oceanográfica, como *El Gran Libro de los Océanos* de Selecciones del «Reader's Digest» (Madrid, 1971) y *Albatros*, Enciclopedia del Mar, de Compañía Internacional Editora (Barcelona, 1974), aparece una impresionante espina dorsal o cordillera submarina que va del norte al sur, bajo el Océano Atlántico, y emergiendo sobre el

nivel del mar, sin referirnos, claro es, a Groenlandia, Islandia y el Archipiélago de las Islas Británicas, nos encontramos con las Azores, las islas de Madeira, las Canarias, las Salvajes y Pitones inhabitadas, las de Cabo Verde, las de San Pedro y San Pablo, Ascensión, Santa Helena, Fernando Póo, Bouvet y Tristán de Cunha, que pertenecen, sin duda alguna, o cuando menos están conectadas a dicho sistema orográfico sumergido y que sólo es interrumpido, en las proximidades de la línea del Ecuador, por la llamada Fosa Romanche.

Ante tales hechos, y apreciando, de manera simplista, la peculiar configuración de los Continentes americano y euro-africano, a ambas orillas del Océano Atlántico, no parece desacertada la teoría formulada, en 1919, por el geofísico alemán Alfred Wegener, con la sugestiva hipótesis de la «deriva continental», que levantó polémicas abundantes, pero que hoy en día puede ser científicamente justificada, como ha señalado el oceanógrafo estadounidense Robert S. Dietz. A este respecto, es evidentemente valiosa la intervención del profesor Lozano, compañero y viejo amigo en el coloquio que siguió a la Ponencia del profesor O'Connell, en el simposio de 1977 celebrado en la ciudad de Las Palmas.

2. FRONTERAS ENTRE MARES Y OCÉANOS Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS FONDOS ULTRAJURISDICCIONALES

Si como han familiarizado los astronautas, con sus comentarios de asombro desde sus ingenios espaciales, el planeta Tierra es como «una gema azul sobre seda negra» (Frank Borman, a bordo del «Apolo VIII» durante su giro a la Luna, a 380.000 kilómetros de la Tierra, en las Navidades de 1968), y los mares y océanos, con su azul intenso, excedían en brillo y luminosidad a la mancha continental y a las nubes blancas, resulta evidente que en este «planeta azul», como diría el llorado Rodríguez de la Fuente, en su serial televisivo, en el que vivimos y padecemos, que injustamente denominamos Tierra o Gea, y que mejor debiera llamarse Mar o Thalassa, existe un conjunto acuático uniforme. En los tiempos antiguos se citaban los «siete

mares»; incluso el célebre poeta Rudyard Kipling así tituló un libro de sus poemas y algunos navegantes presumen de haberlos surcado todos... Pero en realidad, si echamos una simple ojeada a un atlas, podremos comprobar que son muchos más los mares diferentes que ostentan nombres variados: Mediterráneo, Egeo, Jónico, Adriático, Ligur, de Alborán, de Mármara, Azov, Báltico, del Norte, Cantábrico, Rojo, de Ross, Caribe, de China, y tantos otros que no citamos para no hacer desmesurada esta relación. Sin embargo, de una manera más específica, los siete mares clásicos pueden referirse mejor a lo que en versión moderna son identificados con los denominados Océanos: Glacial Artico, Atlántico Norte, Atlántico Sur, Pacífico Norte, Pacífico Sur, Indico y Glacial Antártico, e, incluso, en una síntesis más apretada, reducirlos a solo tres Océanos: el Atlántico, el Indico y el Pacífico.

Cuán difícil es, no obstante, señalar las fronteras o límites divisorios no sólo entre mares y Océanos, sino entre los mencionados tres Océanos, aunque, en algún caso, los hielos flotantes («icebergs») determinados animales o plantas, vientos, corrientes, temperaturas, salinidad, etc., pueden ayudar a la determinación de tales fronteras. Por ello, los hombres, sean políticos o juristas, han tratado siempre de fijarlas en la superficie de las aguas y los oceanógrafos en las profundidades con ayuda de la batimetría y, todos ellos, con el valioso auxiliar de la explotabilidad de los recursos naturales que atesoran tanto el volumen líquido como los fondos y trasfondos y constituyen en nuestros días el «leit motiv» del desarrollo de los pueblos o, por lo menos, el fundamento de sus aspiraciones.

Lo que se ha dado en llamar «séptimo continente», «mundo del silencio» o «nueva frontera de la humanidad», esto es, los grandes fondos marinos, con la indudable existencia de cuantiosos recursos —aun cuando no inagotables— de los tres reinos de la naturaleza (animal, vegetal y mineral) en su superficie o en sus aguas medias o profundas y hasta en su propias entrañas, y la posibilidad técnica de explorarlos y explotarlos, ha venido requiriendo, en la última década, un régimen jurídico especial, desde que el mencionado artículo 1 del Convenio de Ginebra de 1958, sobre la Plataforma continental, permitía junto

al criterio batimétrico de los 200 metros, el de la explotabilidad o el más amplio límite señalado por el artículo 76 de la Convención citada. Pero fue el embajador de Malta ante las Naciones Unidas, Arvid Pardo, quien propuso, en 1967, se incluyera tal tema entre los que deberían ser debatidos en la Asamblea General del mencionado año. De acuerdo con dicha iniciativa, se aprobó la Resolución 2340 (XXII), de 18 de diciembre de 1967, por la que se creó la «Comisión Especial de Fondos Marinos» que por Resolución 2467 A. (XXIII), de 21 de diciembre del año siguiente, cambiaría la denominación por la de «Comisión sobre la utilización con fines pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos más allá de los límites de la jurisdicción nacional», se le amplía su composición y se le otorga una competencia más completa y concreta, desarrollando una labor compleja pero muy importante, pese a las dificultades inherentes a toda Comisión de las Naciones Unidas en las que suelen entrecruzarse opiniones muy controvertidas y dispares... y... a la inexcusable doctrina que se «elabora» en los pasillos y en los bares de todas las Conferencias internacionales.

No obstante, la Asamblea General pudo adoptar la Resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970, la que, fue estudiada entre otros, por el profesor Pastor Ridruejo, por lo menos, en sus puntos más principales, consideramos de utilidad citar seguidamente:

- a) Los Fondos Marinos y Oceánicos y su subsuelo son patrimonio común de la humanidad.
- b) Ningún Estado ni persona natural o jurídica reivindicará, ejercerá o adquirirá derechos sobre la zona o sus recursos que sean incompatibles con el régimen internacional a establecerse, o con los principios de la Declaración.
- c) La zona estará abierta a la utilización exclusivamente con fines pacíficos a todos los Estados, incluidos aquellos sin litoral.
- d) Todas las actividades se referirán por el régimen internacional que se establezca.
- e) Las actividades de los Estados en la zona se ajustarán a los principios y normas de derecho internacional que sean aplicables incluida la Carta de las Naciones Unidas y la Decla-

ración de principios referentes a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados, aprobada por la Asamblea General el 24 de diciembre de 1970.

f) En la exploración y explotación de la zona se prestará consideración especial a los intereses y necesidades de los países en desarrollo.

g) En base a los principios enunciados, se concertará un tratado internacional de carácter universal.

h) Los Estados fomentarán la cooperación internacional en la investigación científica con fines exclusivamente pacíficos.

i) Los Estados tomarán las medidas necesarias apropiadas para impedir la contaminación, perturbación del equilibrio ecológico y conservación de los recursos naturales de la fauna y la flora marinas.

Asimismo, en igual fecha de 17 de diciembre de 1970, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 2750 (XXV), por la que se convocaba la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar (como sabemos, en 1858 y 1960 se habían celebrado las otras dos, primera y segunda Conferencias en Ginebra, a las que tuve el honor de asistir, como miembro de las correspondientes Delegaciones de España), y en la que a través de una amplísima agenda u orden del día, se trataría de estudiar el establecimiento de un régimen internacional equitativo para los Fondos Marinos y Oceánicos y sus recursos. Dicha Tercera Conferencia ha celebrado más de diez Sesiones —en Nueva York, Caracas, Ginebra y Jamaica— y elaborado el «Proyecto de Convención sobre el Derecho del Mar» (texto oficioso) (Doc. A/Conf. 62/WP. 18/Rev. 3), que ha merecido gran aceptación y que aun cuando, como es lógico, como dijimos antes, deseamos pueda obtenerse las deseadas ratificaciones, mucho nos tememos que sigan pugnando los intereses controvertidos entre los países industrializados y los que todavía están en el camino del desarrollo... y que forman un importante conglomerado afro-asiático, centro y sudamericano (Estados Unidos, por supuesto, no firmó la Convención de Jamaica).

En el rótulo del presente apartado de nuestro estudio hacemos figurar la expresión «fondos ultrajurisdiccionales», signi-

ficando fácilmente que nos queremos referir a aquellos fondos marinos y oceánicos situados más allá o fuera de los límites de jurisdicción nacional de los Estados. A dichos fondos «ultrajurisdiccionales», en el citado «Texto oficioso» que, a iniciativa del presidente de la Tercera Conferencia, ya fallecido, el cingalés Amerasinghe, embajador de Sri Lanka ante las Naciones Unidas y presidente también de una de sus Asambleas Generales, presentó el que dirigió los trabajos de la Primera Comisión, Engo, delegado del Camerún, indicándose que se denomina *Zona*, sin más; y en dicho documento se pretende, además, crear una *Autoridad Internacional* ubicada, según lo acordado, en Jamaica, que organice y controle las actividades en dicha Zona y administre sus recursos, con una Asamblea, un Consejo y una Secretaría, previéndose, también, la creación de una *Empresa*, a través de la cual la *Autoridad Internacional* llevará a cabo, directamente, las mencionadas actividades en la *Zona*. Y de un *Tribunal*, que se situará en Hamburgo, como la más alta instancia judicial, al que se sometan los problemas marítimos.

Ojalá nos equivoquemos, pero no abrigamos grandes esperanzas sobre el porvenir y desarrollo del citado «Convenio», ni de los organismos que un tanto ilusoriamente pretende crear. No obstante, los juristas actuales en lucida nómina han destacado la importancia del otro Convenio, que fue abierto simultáneamente a la firma el 11 de febrero de 1971, en Londres, Moscú y Washington, y que había sido aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 7 de diciembre del año anterior, para prohibir la colocación de armas nucleares y otras de destrucción masiva sobre el fondo de los mares y de los océanos, así como en su subsuelo, desnuclearizando y desmilitarizando, así, unas extensas áreas submarinas del globo terráqueo y contribuyendo eficazmente no sólo al mantenimiento de la paz mundial, sino evitando —en nuestra opinión— destrucciones y perturbaciones en los habitáculos ecológicos de los fondos marinos para sus seres vivos.

Y, por último, unas precisiones someras en torno al estado actual de la cuestión sobre límites y fronteras, tanto en superficie como en profundidad.

Los Estados marítimos en la superficie de las aguas no obe-

decen a una regla universal y así, unilateralmente, vienen fijando un número indistinto de millas náuticas para medir la extensión de sus respectivos mares territoriales, zonas contiguas con determinados efectos aduaneros, fiscales, sanitarios, de emigración, pesqueros o de defensa de su neutralidad en supuestos bélicos o para establecer otras extensas áreas marítimas exclusivas, con finalidades específicas como las denominadas «zonas económicas exclusivas» o «mares patrimoniales», recogidas en el artículo 55 de la Convención citada. Los fríos guarismos que se manejan —entre otros— son 12 millas para las aguas que caen bajo su jurisdicción y 188 millas más que, con las anteriores 12, totalizan las 200 millas que actualmente reivindicamos numerosos Estados para dichas «zonas económicas exclusivas» (Canadá, Islandia, Noruega, los países de la Comunidad Económica Europea, sin contar las ya viejas declaraciones de los países hispanoamericanos del Pacífico Sur, otros del Caribe y varios más del continente africano). Quedan, por tanto, muy escasas millas más que puedan ser destinadas a esa «Zona» ultrajurisdiccional y a su subsiguiente internacionalización de las aguas y, por consiguiente, de sus respectivos fondos y trasfondos que han de servir al patrimonio y bien común de la Humanidad, no sólo para los países que disponen de un acceso directo a los mares, sino, también, para aquellos «mediterráneos», en el sentido lato de la palabra, es decir, que estén situados «en medio de las tierras» y carecen de litoral marítimo. Todos, pues, unos y otros, tendrán derecho al reparto equitativo de ese «pastel» acuático y submarino, sin que haya de tenerse en cuenta, por lo menos en apariencia, el grado de desarrollo industrial y tecnológico que posean...

Pero, por desgracia, digamos, por último, que al no existir acuerdo, si no unánime, por lo menos mayoritario, sobre ese singular aspecto de los límites o fronteras, difícil será determinar dónde empiezan y terminan recíprocamente las justas apropiaciones nacionales y la internacionalización, tanto en superficie como en profundidad, y que, desde luego, parafraseando un conocido título de novela clásica, podríamos preguntarnos «*quo vadis mare liberum?*», aunque en las mencionadas «zonas económicas exclusivas» o «mares patrimoniales» se tolere el «*ius*

communicationis» vitoriano o libertad de navegación, pero, en definitiva, esté sujeta a las restricciones que se deriven de la exploración y explotación de los recursos, contaminación y científica investigación de la repetida «zona».

3. DESCRIPCIÓN GEOGRÁFICA SOMERA DEL ARCHIPIÉLAGO CANARIO Y BREVE DERROTERO DE SUS COSTAS

No ha de ser nuestra pretensión —como es natural— que ofrezcamos aquí una puntual y amplia referencia de lo que es el Archipiélago Canario con indicación, incluso, de algún matiz de índole histórica. Las Islas Afortunadas —«*Fortunatae Insulae*», de los romanos; «Alizuth», semítico de los fenicios; «Elysium», de los griegos, o «Campos Elíseos», también de los romanos; «Jardín de las Hespérides», mitológicos; Islas del Misterio, de las Flores, de los Volcanes, Piedras de Vado para las Américas, «Continente en miniatura», etc.— constituyen un conjunto insular, perfectamente diferenciado y, por contraste, homogéneo, próximo al trópico de Cáncer, emergiendo en el Océano Atlántico, y que, pese a su natural aislamiento, sus gentes son hospitalarias y rebosantes de hidalguía.

La controversia geológica acerca de la génesis del archipiélago —como ha señalado el historiador local Juan del Río Ayala— ha quedado actualmente dilucidada, rechazando la tesis de la fabulosa Atlántida de Platón y prosperando la idea del origen volcánico durante la Era Terciaria. «¿Brotos esporádicos —sigue diciendo dicho autor— del cinturón de fuego del hemisferio Norte? ¿Retazos magmáticos dejados a retaguardia por el continente americano en su avance hacia Occidente, según la teoría de Wegener?» Personalmente, y creo que también coincide Lozano, como acabo de decir, me inclino por este segundo planteamiento y porque además de encuadrar mejor en el orden volcánico tendría el aliciente espiritual de una vinculación hispánica más estrecha y como una especie de llamada telúrica hacia el Nuevo Mundo descubierto por Colón que, precisamente en este Archipiélago, haría su última escala terrestre para la gran aventura de la «invención» de las Indias Occidentales...

Las Islas Canarias constituyen, como se sabe, un conjunto archipelágico —de mares y tierras— con siete islas principales (islas occidentales de La Palma, Hierro, Gomera y Tenerife, formando una provincia española, con su capital Santa Cruz de Tenerife, e islas orientales de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote, con seis islotes más, Alegranza, Graciosa, Montaña Clara, Roque del Este, Roque del Oeste y Lobos, que componen otra provincia, con su capital Las Palmas de Gran Canaria).

Omitimos, asimismo, los demás detalles de la estructura geográfica del Archipiélago Canario, que, de algún modo, serán objeto de los siguientes apartados de nuestro estudio, pero sí deseamos destacar aquellos aspectos que se refieren principalmente a su origen volcánico y a su relieve orográfico, porque será, en función de éste, cómo habremos de estimar sus niveles batimétricos submarinos.

El relieve orográfico de todas las Islas Canarias es atormentado e irregular. La aspereza y escabrosidad de sus montañas, de sus volcanes y calderas, de sus «roques» basálticos y monolíticos, demuestran, claramente, que este Archipiélago forma parte de ese espinazo que cruza el Océano Atlántico de Norte a Sur, con alineación volcánica, desde Islandia a la Isla Tristán de Cunha, y que, forzosamente, en relación geomorfológica con las tierras emergidas, las grandes profundidades marinas estarán muy cercanas a sus costas. En la provincia tinerfeña, más de quince montañas, con altitud superior a los 1.500 metros, sin contar el gigante Teide, y en la de Gran Canaria, con alturas superiores que se aproximan a los 2.000 metros, Los Pechos, Las Nieves, Nublo o Saucillo, demuestran tal aserto, o las próximas a los 1.000 metros, como el Macizo de Famara, en Lanzarote, o el Pico de Jandia, en Fuerteventura.

Aunque en la desembocadura de los torrentes y los barrancos y en otros lugares existan playas de rubias arenas, el litoral canario es acantilado, preferentemente rocoso y alto, con accesos difíciles desde la mar y pocos abrigos naturales, aunque no podamos desconocer algunos importantes puertos, como el internacional de La Luz.

Puede resumirse esta descripción, afirmando que las Islas Canarias no disponen de plataformas submarinas apreciables y

que los espacios acuáticos, que las separan y las unen entre sí, alcanzan profundidades de 3.000 metros, como puede advertirse en el gráfico que acompañamos a esta exposición y que hemos destacado con distintas tramas. Únicamente podríamos citar el canal de La Bocayna —de 6 millas de ancho entre las puntas Pechiguera y Gorda y 4,6 millas entre la Papagallo y la Martiño en la isla de Lobos—, canal poco profundo entre Lanzarote y Fuerteventura, que descansa sobre una común plataforma y que con el paso del tiempo pudiera llegarse a la fusión geográfica de tales islas mayores con sus islotes adyacentes. Pero sobre este singular aspecto volveremos a insistir en otro apartado posterior.

En cuanto a la breve referencia del derrotero de las costas del Archipiélago Canario, señalaremos, tan sólo, que con excepción de Fuerteventura, Lanzarote y las pequeñas islas que las rodean, sentadas sobre un placer de sonda común, tal como lo acabamos de indicar, todas las demás islas lo están sobre uno distinto de sonda bastante estrecho y de una considerable profundidad.

Las costas escarpadas y abruptas, según hemos dicho, también, son de difícil acceso y no ofrecen más que algunas radas poco profundas y abrigadas, entre las que pueden reputarse como excelentes las de Santa Cruz de Tenerife y el Puerto de La Luz, en Gran Canaria. Modernamente, para atender al llamado «boom» turístico existen puertos deportivos realizados por el hombre en lucha con la obra de la naturaleza.

Todos los canales del Archipiélago son limpios y aunque antiguamente se habló de la existencia de un escollo entre las islas de Tenerife y Gran Canaria, no ha podido detectarse. Los demás conocidos son todos visibles, están muy cerca de las costas y reseñados en los derroteros oficiales. No obstante, a unos siete cables al NE. de la Punta de Gando, en la isla de Gran Canaria, se halla el peligroso bajo del mismo nombre —Punta de Gando—, desgraciadamente célebre por haber naufragado en él, en otros tiempos, grandes vapores. Dicho bajo está formado por una pequeña meseta con picos, que velan en bajamar y que por ser muy acantilado tiene un veril de 20 a 30 metros de fondo,

y a unos seis cables al SE. de tal bajo hay otro con 18 metros de agua.

4. DISTANCIA DE SUS ESPACIOS ACUÁTICOS INTERPENINSULARES CON LA PENÍNSULA Y CONTINENTE AFRICANO

Las distancias aproximadas interinsulares de cada provincia, contadas en millas náuticas, de las islas entre sí y entre sus puntos de cada litoral más próximos son las siguientes:

Tenerife dista 53 millas de La Palma, 18 de Gomera y 68 de Hierro; Gran Canaria dista 52 millas de Fuerteventura y 105 de Lanzarote. Y para completar este cuadro de las distancias, sin atender a cada provincia, diremos, por lo tanto, que Tenerife dista de Lanzarote 145 millas, de Fuerteventura 120 y de Gran Canaria 40 millas; y que Gran Canaria dista de Gomera 80, de Hierro 120 y de La Palma 130 millas. Como puede advertirse, si atendemos al principio dominante en derecho internacional de que cada isla dispone de su propio mar territorial y admitiendo el límite que ya empieza a configurarse como adecuado no excesivo de 12 millas —España lo ha acordado por Ley de 4 de enero de 1977—, no existiría solapamiento ni superposición de mares territoriales insulares —excepto en los casos excepcionales a que luego nos referiremos— y de que quedarían espacios libres, teóricamente de alta mar, entre tales islas.

La distancia entre las islas de Lanzarote y Fuerteventura, respectivamente, con el Continente africano son de 75 y 60 millas aproximadamente, y de más de 600 millas con las costas peninsulares de Cádiz y Huelva.

Distancias mayores separan al Archipiélago Canario de los otros conjuntos insulares que emergen permanentemente en el Océano Atlántico, como son las Azores y Madeira, las Salvajes y las islas de Cabo Verde, al Norte y al Sur, y todavía más al Sur, las restantes islas de San Pedro y San Pablo, Santa Helena, Bouvet, Ascensión y Tristán de Cunha.

5. PLATAFORMA SUBMARINA Y FONDOS MARINOS DE CANARIAS Y RÉGIMEN JURÍDICO DE SUS AGUAS, SUELO Y SUBSUELO

Con la valiosa colaboración de la cartografía náutica, representada gráficamente en el presente estudio, podemos advertir, clara y gráficamente, los veriles de sonda que rodean cada isla, para referirnos después al *status* jurídico de sus aguas, de su fondo y de su trasfondo respectivo.

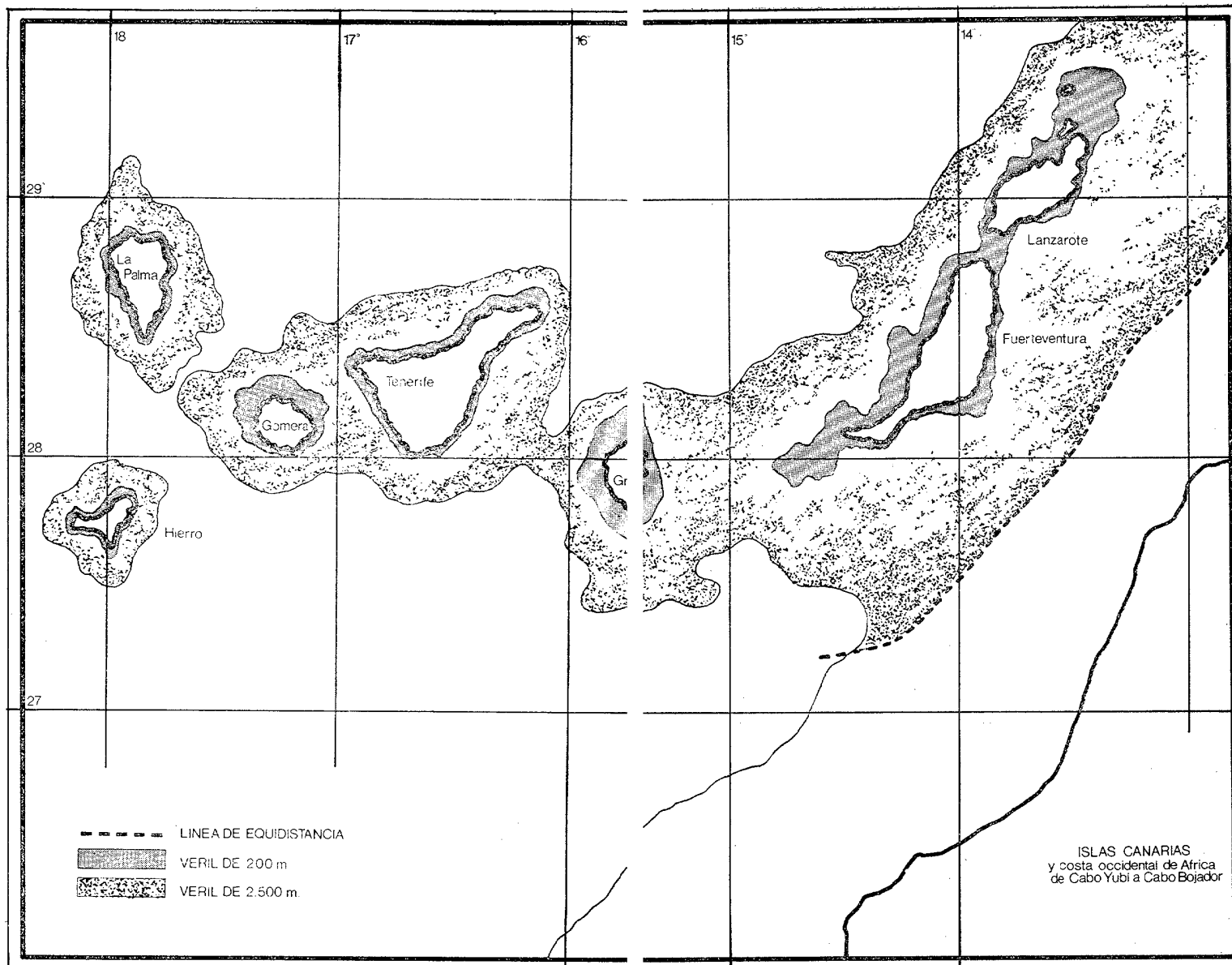
Como ya hemos señalado, las Islas Canarias presentan, en su mayor parte apagados, cráteres que revelan su origen volcánico. Las tierras que las forman son sumamente elevadas, frías y tajadas a pique hacia la mar, donde descienden en profundos escarpados, que rara vez abren paso a algunas playas arenosas, si bien éstas son evidentemente aprovechadas por y para el turismo.

Dejando sin citar las llamadas islas menores, describiremos, brevemente, los accidentes principales y sondas de las islas mayores.

El placer de sondas de Lanzarote es generalmente de coral, cascajo negro, conchelas y arena, y son dignos de mención el arrecife Orsalo, entre Punta Fariones y Mojón Blanco, con 5 metros de agua, al NE. de la isla y la Piedra del Frailillo, que se descubre en las grandes bajamares. El estrecho de La Bocayna, o Bocana, se presenta limpio y sólo se encuentra fondo, entre Lanzarote y Fuerteventura, en una extensión de 6 millas y media en el rumbo E-W, disminuyendo desde la parte occidental a la oriental de 135 a 35 metros. En su medianía hay un braceaje uniforme de 35 a 40 metros, pudiéndose fondear en todo el estrecho con 35 ó 30 metros de agua.

En la isla de Fuerteventura, los arrecifes de Tostón y los islotes Roque del Moro y Arrecife del Griego aconsejan dar mucho resguardo y los veriles de la plataforma están muy próximos a su escabroso litoral.

Las costas de Gran Canaria son, en general, altas y escarpadas, con varios islotes y arrecifes, como El Becerro, La Vaca, Las Bajas, El Nido, El Roque, La Silleta, Las Tintoreras y la



citada Punta de Gando, que velan algunos y otros no, causando molestias a la navegación.

En el paralelo de su capital, el veril del Banco de Sonda aparece a dos millas y media, y en seguida aumenta, con rapidez, encontrándose fondos importantes a escasa distancia; a media milla hay 30 metros; a 1 milla, 40; a 1,5 millas, 49, y a 2 millas, 100 metros.

En la isla de Tenerife, la majestuosidad del Teide puede avistarse, con frecuencia, a 100 millas de distancia, pero él y la elevadísima cordillera a la que pertenece, van a descender hacia la mar por todas sus vertientes, con los habituales roques y bajos festoneando sus riberas.

La misma tónica se sigue en La Palma, Gomera y Hierro, y en cuanto a los cuatro canales que se ofrecen al navegante que viniendo del Norte quiere atravesar el Archipiélago, podemos citar el más oriental, entre la costa africana y las islas de Lanzarote y Fuerteventura, que no suele ser muy frecuentado por grandes navíos, ya que el rumbo necesario para franquearlo retarda la navegación. El segundo, comprendido entre Fuerteventura y Gran Canaria, es bastante bueno, por causa de los vientos; el canal formado por las islas de Gran Canaria y Tenerife es el peor, toda vez que cualquiera que sea el viento, surgen marejadas y es difícil zafarse de la zona de calmas. Y así, el que se hace preferible a todos los canales es el Freu, que forman las islas de La Palma y Hierro, al W., y las de Tenerife y Gomera, al E., pues aunque haya alguna calma entre ellas, los vientos soplan entablados.

No obstante, como puede fácilmente colegirse —y lo señalamos más adelante—, si no se quiere tocar en el Archipiélago, puede pasarse, sin inconvenientes, por su parte occidental, lo que no ocasiona gran retraso en la derrota.

6. BREVE REFERENCIA A LOS RECURSOS NATURALES Y A LA «ZONA ECONÓMICA» DE CANARIAS

Resulta innecesario afirmar que no estoy especialmente capacitado para describir la variada gama de recursos naturales

que atesoran las aguas y su respectivo suelo y subsuelo del Archipiélago Canario, y que, en principio, nos bastaría señalar que todos los productos minerales que tenga el territorio terrestre —valga la redundancia— de cada una de sus islas, lógicamente se prolongan por las estrechas tierras sumergidas adyacentes, pero no olvidemos, tampoco, su origen y naturaleza volcánica.

De todos modos, antes de nada, podemos añadir, con el auxilio de oceanógrafos como John L. Mero (*The mineral resources of the sea*, 1965, Amsterdam, London, New York, Elsevier Publication), que el agua del mar contiene un promedio de 3,5 por 100 de distintos elementos en solución, de manera que cada milla cúbica de agua salada, cuyo peso es de 4.700 millones de toneladas, contiene aproximadamente 166 millones de toneladas de elementos sólidos. El citado científico estudia hasta 60 minerales diferentes obtenidos directamente del agua del mar, y, entre ellos, los principales son: la sal común, el bromo, el magnesio y sus compuestos, el yodo, el potasio, el sodio, y sin olvidar el agua dulce. A este respecto, entendemos que resulta altamente interesante mencionar que los procesos de desalinización pueden dar resultados muy rentables, si se tiene en cuenta que en el tratamiento del agua se pueden obtener distintos minerales disueltos en ella, en cantidades de cierta importancia. John L. Merlo, en su mencionada obra, pone un ejemplo muy significativo que no me resido a dejar sin repetir aquí... «Supongamos —dice Merlo— que en unas cuantas décadas unos 100 millones de americanos viven cerca de las costas y que ellos consuman un promedio de unos 450.000 litros de agua, por año, para usos industriales y domésticos. Supongamos, también, que esta tasa aumenta hasta unas 10 millas cúbicas de agua al año; y si esta agua fuese tomada del Océano y la eficacia de la operación de extracción fuese del 25 por 100 de agua dulce, a través de las plantas de conversión pasarían las siguientes cantidades de sólidos: 6.400 millones de toneladas de cloruro sódico, 240 millones de toneladas de magnesio, 160 millones de toneladas de azufre, 800.000 toneladas de boro, 2.000 toneladas de aluminio, 400 toneladas de manganeso, 560 toneladas de cobre, 560 toneladas de uranio, 2.000 toneladas de molibdeno, 40 toneladas de plata y alrededor de 1 tonelada de oro. Suponiendo —por últi-

mo, añade Merlo— que pudiésemos recobrar el 10 por 100 de estos minerales de un modo económicamente rentable y que las personas para quienes se produce el agua consumiesen los minerales obtenidos, únicamente tres de los citados, molibdeno, boro y bromo, se produciría en una proporción que se aproximaría al consumo de la población que viviese en esa área. Los demás minerales se producirán en proporciones o cantidades que sobrepasarían ampliamente la producción de consumo, o en cantidades perjudiciales.» La cita ha sido realmente larga, pero creemos que merecía la pena, porque haciendo una trasposición de magnitudes a una escala más reducida, el ejemplo podría servir de orientación en este Archipiélago, de escasa agua dulce normal y con lluvias poco frecuentes. Piénsese que Kuwait cuenta, pese a su reducido tamaño, con más de 50 plantas desalinizadoras y la minúscula Isla Ascensión, con 25.

En cuanto a los recursos del fitoplancton, zooplancton y necton, aparte de los detritus orgánicos y de las bacterias, de las aguas canarias, nada debemos añadir, para referirnos, brevemente también, a los recursos minerales de la superficie de los fondos, yacimientos calcáreos y basálticos, así como las torrenteras derivadas de la lava volcánica. Y ojalá los investigadores locales o foráneos pudieran incorporar a tan precaria relación de recursos, nódulos de manganeso o de fosforita y ese apreciadísimo hidrocarburo, que es el petróleo, y que mueve y agita las relaciones internacionales... Pero este sería ya otro y agradable estudio... piénsese, por otra parte, que si un espacio marino de 12 millas alrededor de una isla supone una superficie de 462 millas cuadradas, un espacio de 200 millas lineales supone una superficie de 125.664 millas cuadradas.

La «zona económica exclusiva» o «mar patrimonial» del Archipiélago Canario, nos tememos que sólo podrá tener un significado pesquero; pero, lo repetimos, desearíamos equivocarnos y que la técnica de las prospecciones levantase en el ámbito de las 200 millas envolventes un verdadero bosque de torres perforadoras del petróleo submarino y otras instalaciones para la obtención de distintos recursos minerales de semejante valor. Y antes de avanzar hacia las conclusiones del presente estudio ofrezcamos algunas consideraciones sobre los posibles límites

de dicha «zona económica», teniendo en cuenta el *status* jurídico de las aguas archipelágicas, lo que será objeto del siguiente apartado.

7. DELIMITACIÓN DE LAS AGUAS EN LOS ARCHIPIÉLAGOS

El problema referente al régimen jurídico-internacional de las aguas archipelágicas —que afecta a gran número de Estados— ha adquirido una actualidad particular, mereciendo la atención de numerosos juristas como el profesor O'Connell y otros, especialmente filipinos e indonesios, y entre nosotros, por ejemplo, el profesor Remiro Brotons, y recientemente las dos tesis doctorales de los profesores Pueyo Losa y Jiménez Pieras, y desde la primera conferencia sobre el derecho del mar, celebrada en Ginebra en 1958, y en especial, por boca del filipino Jorge Bocobo, se ha mostrado la tendencia de ampliar no sólo los límites de las aguas interiores, sino también las territoriales y a introducir alguna limitación para la navegación por los estrechos internacionales que estén incluidos en las aguas de los archipiélagos.

El Derecho Internacional Marítimo contemporáneo distingue, en primer lugar, entre Estados archipelágicos y archipiélagos de Estado, así como entre archipiélagos costeros y archipiélagos exteriores u oceánicos. Sin embargo, ya en 1930, con ocasión de la Conferencia de La Haya para la Codificación del Derecho Internacional —y lo podemos leer en esa obra monumental del gran iusmaritimista francés Gilbert Gidel, *Le droit international public de la mer*—, se hacía referencia a tal distinción y se hace la crítica de la fórmula matemática de Munch, considerándose que para el archipiélago costero bastaría con que hubiera, por lo menos, dos islas cuya distancia del continente no pasara de las 10 millas, y para el archipiélago exterior serían necesarias no menos de tres islas, cuya distancia entre sí tampoco debería rebasar las señaladas 10 millas. Y al propio tiempo se señalaba que tal cupo de islas podía tener una zona circundante única de aguas territoriales. La posibilidad de utilizar el sistema de líneas de base rectas para delimitar el mar

territorial de los archipiélagos fue reconocida —como no contraría al Derecho Internacional— en la Sentencia que el T.I.J. de La Haya dictó el 18 de diciembre de 1951, en el caso entre Gran Bretaña y Noruega, pero asimismo se reconoció en dicha resolución del Tribunal que en relación con el régimen jurídico de los archipiélagos no existía una norma generalmente aceptada.

Cuando años después el holandés J. P. François redactó sus «reports», que sirvieron de base de estudio y debate en numerosas sesiones de trabajo de la «International law commission» de las Naciones Unidas, aludió a los «grupos de islas», con determinados criterios para establecer límites a las aguas territoriales de los archipiélagos, pero a falta de un acuerdo unánime, se optó por excluir tal problema. Más tarde, el abogado de la Corte Suprema de Noruega, I. Evensen, a petición de la Secretaría General de la O.N.U., preparó un amplio informe sobre el tema, citando como ejemplo característico de archipiélagos costeros los de Noruega, Finlandia, Groenlandia, Islandia, Suecia, Yugoslavia, Alaska y Canadá, e incluyendo entre los oceánicos o exteriores los archipiélagos de Filipinas, Indonesia, Japón, Galápagos y otras islas. Estas Islas Canarias, a la luz de doctrinas recientes (por ejemplo, la expuesta en el «texto oficioso», al que ya nos referimos antes y que fue presentado a la Tercera Conferencia de Derecho del Mar por el camerunés Engo, Sección 2, artículo 133), tendría la consideración de un archipiélago oceánico o exterior perteneciente a un Estado continental.

En la Conferencia de Ginebra de 1958, como antes dijimos, fue el delegado filipino, Bocobo, quien, con gran énfasis, manifestó que los archipiélagos semejantes a Filipinas deberían ser considerados como un «todo íntegro», independientemente de la distancia que haya entre las islas que componen el archipiélago; por ello, en su opinión, no podría considerarse ilícita la incorporación bajo la soberanía filipina de las aguas interinsulares que pasarían a tener la condición jurídica de *aguas interiores*, lo que para algunos contradictores seguirían estimando como aguas territoriales, en determinadas áreas, y en algún otro caso, incluso como aguas pertenecientes al alta mar. Pero, como se sabe, ni la citada Primera Conferencia de Ginebra de 1958 se aprobó resolución alguna sobre el concepto jurídico del archi-

piélago, ni tampoco acerca del *status* jurídico de sus aguas, quedando tales problemas postpuestos para ulteriores reuniones que, como asimismo conocemos, no encontraron aún una respuesta uniforme y válida, lo mismo que ocurre con tantos otros temas del vigente Derecho del Mar. Pese a la mencionada falta de acuerdo, es indudable que va adquiriendo una especie de vigencia científica el empleo del método o sistema de líneas de base rectas para cerrar determinadas áreas de las costas, tanto continentales como insulares, y que, además, ya se alude claramente a 24 millas, que es el doble del límite de 12 que, asimismo, viene admitiéndose en los últimos veinte años, y que Indonesia y Filipinas —verdaderos Estados-archipiélagos— han reivindicado unilateralmente extensas zonas marítimas adyacentes que quedan dentro de un perímetro envolvente trazado al unir los puntos exteriores más salientes de sus respectivos conjuntos archipelágicos, como si fuesen «derechos soberanos inalienables» de dichos Estados ribereños. Con tal finalidad fue muy significativa la frase del delegado indonesio, Subardio, en la Conferencia de 1958, de que «para los Estados archipelágicos son más esenciales las aguas sembradas de islas que las islas en torno a ellas». (En este mismo sentido séame permitida la cita de nuestros propios libros *Derecho Internacional Marítimo*, Barcelona, 1970, y *Derecho del Mar*, Madrid, 1983, cuando precisamos la definición gramatical de la voz archipiélago y su equivocada aceptación vulgar, «como conjunto de islas», cuando precisamente es un conjunto de aguas salpicadas de trozos de tierra...). Y aunque tal manifestación indonesia recibiera una adecuada comprensión de la delegación soviética —como ha recordado la doctora rusa Lidia Sperenskaia—, en aquellos momentos mereció posteriormente determinadas refutaciones al incluir en las aguas interiores de Indonesia no sólo espacios que antes eran estimados como pertenecientes al alta mar, sino también estrechos internacionales, como son los de Lombok, Sonda, Macasar y otros, e Indonesia y Malasia establecieron, por la Declaración Conjunta de 16 de noviembre de 1971, que los estrechos de Malaca y Singapur no tenían tal carácter de internacionales, pese a la intensa navegación internacional por sus aguas.

El texto de la Convención de Jamaica de 1982, a que nos hemos referido, alude a los Estados archipelágicos en los artículos 46 a 54, que consideramos importante invocarlos aquí.

El Archipiélago Canario tiene la categoría de archipiélago oceánico o exterior perteneciente a un Estado continental —España— que está a considerable distancia y entre sus islas no puede decirse que existan *obligados* estrechos internacionales, puesto que la navegación puede efectuarse, sin complicadas maniobras, entre las costas orientales de Lanzarote y Fuerteventura y las occidentales del Continente africano; por las occidentales de La Palma y Hierro, y, naturalmente, en todas las direcciones de la rosa por las partes exteriores de todo el conjunto archipelágico canario. Comprendemos que, a veces, la navegación gusta de emplear otros caminos más directos y cortos —¡atajos, pudiéramos decir mejor!—, pero insistimos que si los estrechos internacionales ponen en comunicación espacios del alta mar y se encuentran en las aguas territoriales de dos o más Estados, por las aguas interinsulares canarias no se dan tales casos, aunque se nos pueda objetar que son, en muchas partes, aguas territoriales, incluso aguas libres del alta mar, con evidente derecho de paso inocente.

Ante tales supuestos, se puede admitir la utilización del método de líneas rectas de base para delimitar los respectivos mares territoriales de cada isla, como se prevé en el artículo 4 del Convenio de Ginebra de 1958, sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua. Señalemos que pueden tener dichas líneas 24 millas de promontorio a promontorio y que 12 serán las millas de aguas jurisdiccionales, así como la misma extensión a los efectos de zona contigua. Las aguas cerradas por las líneas rectas de base tendrán la naturaleza jurídica de *interiores*. Insistimos que las islas que se encuentren a más de 24 millas deben tener sus propias aguas territoriales y sólo entre Tenerife y Gomera, entre Fuerteventura y Lanzarote y entre ésta y los islotes menores, podrá haber solapamiento o superposición de mares territoriales propios, extremos que mejor podrá cotejarse en el gráfico que adjuntamos. Asimismo figura dibujado el ideal perímetro envolvente de todo el Archipiélago Canario, uniendo por líneas rectas los puntos más salientes de las islas —en di-

rección de W. a E. y de N. a S.— y que tienen los nombres siguientes: Punta del Mudo, Punta Cumplida, Punta Hidalgo, Punta Delgada, Punta Usaje, Punta Pasito, Cabo Ancones, Punta Lantilla, Punta de Morro Jable, Punta de Maspalomas, Punta de la Restinga, Punta de Orchilla, Punta de la Dehesa y Punta Gorda, y a tal cuestión nos referiremos en una de las conclusiones que pasamos a ofrecer:

8. CONCLUSIONES

Primera. El Archipiélago de las Islas Canarias está formado por un conjunto de espacios acuáticos salpicados de siete islotes mayores y seis menores, que se extienden de E. a W. en 300 millas, entre los paralelos 27° 37' y 29° 26' de latitud N. y meridianos 13° 20' y 18° 10' de longitud W., tomando por puntos extremos la Punta N. de la isla Alegranza y la de la Restinga en la de Hierro, así como el islote Roque del Este y la Punta de Orchilla, que es la más occidental de la segunda isla mencionada.

Segunda. Unas y otras islas presentan, en su mayor parte, apagados cráteres que revelan su origen volcánico y están conectadas, bajo las aguas, con la cordillera o espina montañosa submarina del Atlántico medio que tiene un desarrollo Norte-Sur.

Tercera. Las tierras que las forman son sumamente elevadas, fragosas y tajadas a pique hacia la mar, donde descienden en altos escarpados y cantiles, que rara vez abren paso a algunas playas arenosas.

Cuarta. Casi todas ellas están situadas sobre un placer de sonda considerablemente estrecho y de una profundidad bastante grande.

Quinta. A excepción de Fuerteventura y Lanzarote y las pequeñas islas que las rodean, que están asentadas sobre un placer de sonda común, todas las demás islas se asientan sobre un placer distinto e individualizado, sin que haya fondeadero en los canales que las separan, que, por otra parte, son muy limpios y libres de todo riesgo.

Sexta. Como puede advertirse en el citado gráfico que se acompaña, y por lo expuesto en las anteriores conclusiones, el veril de sonda de los 200 metros, que es el del límite batimétrico vigente de la plataforma submarina, rodea, con la indicada excepción de Fuerteventura y Lanzarote e islas menores contiguas a cada isla mayor, por separado, y, prácticamente, lo mismo ocurre —en la mayoría de los casos— con la curva isobática de los 2.500 metros que es el límite admitido para el talud o declive, también llamado margen o cornisa continental que engloba el zócalo o plataforma y al mencionado talud, al amparo del derecho emergente o «lege ferenda» de la Convención citada. Adviértase, también, la exigua plataforma submarina de la isla de Hierro, la más pequeña de todas.

Séptima. Tampoco hay solapamientos o superposiciones de aguas territoriales de cada isla, tomando como extensión la ya legal para España de las 12 millas, a partir de las bajamares escoradas respectivas o de las líneas rectas de base, en algún caso, con la mencionada excepción de las aguas de Fuerteventura y Lanzarote con sus islas menores —que descansan, asimismo, en común plataforma— y la de Gomera y Tenerife.

Octava. No puede afirmarse que existan estrechos internacionales —en la pura acepción de este accidente según el derecho de gentes— en el Archipiélago Canario y sí canales o freus para la navegación, unos más cómodos y otros peores, que en todo caso vienen utilizando, desde tiempos antiguos, los barcos de todos los pabellones. A este respecto téngase en cuenta las precisiones ofrecidas por el profesor O'Connell sobre rutas marítimas de navegación y de sobrevuelo en relación con su uso positivo.

Novena. Entre la fachada oriental del Archipiélago y la occidental del Continente africano existe una anchura, más o menos, de 54 millas.

Décima. Las 70 millas declaradas por el conocido dahir de 1975 del rey de Marruecos, Hassan II, como zona de pesca exclusiva no puede afectar al régimen jurídico de las aguas canarias y, en todo caso, con independencia de que España mantenga sólo las 12 millas de su mar territorial, o las amplíe como la hizo, inclusive, hasta las 200 de «zona económica exclusiva»,

habría que repartir dicha extensión acuática entre ambos Estados ribereños —España y Marruecos— con arreglo al principio de la equidistancia y según la línea que hemos marcado gráficamente en el dibujo que acompañamos.

Undécima. El Archipiélago Canario, como archipiélago exterior u oceánico perteneciente al Estado continental de España, puede establecer, con arreglo a la Ley de 20 de febrero de 1978, una zona económica exclusiva a 200 millas de las líneas que unen los puntos más salientes que forman el aludido perímetro envolvente del archipiélago, teniendo en cuenta, hacia el N. las posibles 200 millas de las Salvajes y Madeira y las de Marruecos hacia el S. y hacia el E., la línea de equidistancia. Véanse estas circunstancias en el gráfico que también acompañamos.

Duodécima. En dicho espacio marítimo canario —tanto aguas como suelo y subsuelo— podrán explorarse y explotarse todos los recursos naturales que existan, permitiéndose la libre navegación y sobrevuelo. Asimismo, España podrá establecer, con carácter exclusivo, en la expresada zona marítima del Archipiélago Canario, medidas tendentes a evitar la contaminación y al desarrollo de la actividad de la investigación científica.